



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO COATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Pablo Coatlán**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 16 de noviembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.



ABREVIATURAS:

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CORTE IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

DESN o DIRECCIÓN EJECUTIVA: Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

IEEPCO o INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

LIPEEO:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
SALA XALAPA o SALA
REGIONAL

TEEO o TRIBUNAL
ELECTORAL LOCAL

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Organización Internacional del Trabajo.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

(...)

X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#qsc.tab=0



I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:



Artículo 282

- 1.- *El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*
(...)**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;**



Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-271/2022⁶, de fecha 16 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, celebrada el día 30 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ABRAHAM LÓPEZ MARTÍNEZ	GUMARO MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ÁNGEL JIMÉNEZ GRANADOS	PATRICIO HERNÁNDEZ REYES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LUISA GRISELDA JIMÉNEZ OSORIO	ANGELINA JUÁREZ RUIZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	CLAUDIO HERNÁNDEZ ESPINA	FELIPE CRUZ GARCÍA
5	REGIDURÍA DE SALUD, EDUCACIÓN Y EQUIDAD DE GÉNERO	VIRGINIA MARTÍNEZ LÓPEZ	MIREYA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	ISMAEL LÓPEZ MARTÍNEZ	NICASIO ARAGÓN JIMÉNEZ
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO RURAL	LILIA BIVIANA ARAGÓN MARTÍNEZ	BLANCA LÓPEZ SANTOS
8	REGIDURÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, TURISMO Y MERCADO	EDITH CRUZ VICENTE	FILIGONIA IBARRA JIJÓN
9	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	JOSÉ MANUEL CONTRERAS CRUZ	MARCELINO BAUTISTA CANSECO

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI271.pdf>

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, alcanzó la paridad.



VI. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0



VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicossexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/321/2025, de fecha 28 de enero de 2025 y notificado vía correo electrónico el 31 de enero del mismo año, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electORALES de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Pablo Coatlán a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-170/2025¹⁴ que identifica el método de elección.

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹³ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_17_2025.pdf)

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/170_SAN_PABLO_COATLAN.pdf



El acuerdo y dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento mediante oficio IEEPCO/DESNI/1527/2025 de fecha 25 de junio de 2025, y notificado personalmente el 23 de julio del mismo año, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.



Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

El mencionado acuerdo fue notificado por oficio IEEPCO/DESNI/2044/2025 de fecha 14 de julio de 2025 y de manera personal el 23 de julio del 2025.

X. Solicitud de expediente. Mediante oficio de fecha 03 de julio de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 04 del mismo mes y año, registrado bajo el número de folio interno 002259, el Presidente Municipal solicitó de forma digital las documentales que obrará en la DESNI y que conformaban el expediente electoral del Municipio correspondiente al año 2016.

En respuesta a dicha petición, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1778/2025, de fecha 08 de julio de 2025, se autorizó la documentación solicitada, misma que fue notificada y entregada personalmente el 23 del mismo mes y año.

XI. Notificación del dictamen. Mediante oficio de fecha 23 de julio de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, mes y año, registrado bajo el número de folio interno 002573, el Presidente Municipal solicitó la notificación formal por parte del IEEPCO del dictamen por el que se identifica el método de la elección de concejalías al Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas.

¹⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_18_2025.pdf)

XII. Solicitud. Mediante escrito de fecha 25 de julio de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 07 de agosto del mismo año, registrado bajo el número de folio interno 002904, ciudadano originario del Municipio, solicitó que se le pidiera al Presidente Municipal la Convocatoria respectiva, y que como ciudadano se le convocara a las mesas de trabajo, en ejercicio de su derecho a votar y ser votado.



En respuesta a dicha petición, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2540/2025, de fecha ~~11~~ de agosto de 2025, dirigido al Presidente Municipal, el cual fue notificado personalmente el 18 del mismo mes y año, y vía correo electrónico el 15 del mismo mes y año, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó que en consideración a que se privilegian las prácticas de una comunidad indígena en la elección de sus autoridades y en la solución de conflictos derivados del ejercicio de su autodeterminación, se dio vista en copia simple del escrito presentado por el ciudadano con la finalidad de que la autoridad municipal en base a sus atribuciones atendiera petición realizada.

Asimismo, y en atención a la solicitud recibida, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2721/2025, de fecha 15 de agosto de 2025, dirigido al Ciudadano promovente y notificado personalmente el 22 del mismo mes y año, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó que en observancia de su derecho de petición, se dio vista a la autoridad municipal, con la finalidad de que en base a sus atribuciones atendiera la petición realizada y remitiera su respuesta.

XIII. Respuesta a la solicitud: Mediante oficio 057/MSPC/AGOSTO/2025 de fecha 21 de agosto de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, mes y año, registrado con el número de folio interno B00068, en relación al oficio IEEPCO/DESNI/2540/2025, el Presidente Municipal informó que el dictamen por el que se identifica el método de la elección de concejalías al Ayuntamiento de San Pablo Coatlán fue publicado por el Órgano Electoral en línea a partir del 25 de junio de 2025. Se sugirió al ciudadano dirigirse de manera directa al Agente de Policía de su agencia, quien podría otorgarle la información solicitada.

XIV. Observaciones al Dictamen: Mediante oficio de fecha 21 de agosto de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 22 del mismo mes y año, registrado bajo el número de folio interno B00069, el presidente Municipal de

San Pablo Coatlán, Miahuatlán manifestó que su municipio es uno de los 418 municipios del estado de Oaxaca que eligen a sus autoridades bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, que la elección anterior de concejalías al Ayuntamiento se realizó el 30 de octubre de 2022, conforme al método electoral aprobado por todas las comunidades indígenas y autónomas del Municipio, reconocido y aprobado por el Consejo General del IEEPCO a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-203/2022.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX. 2025

Y que el día 18 de agosto de 2025, se llevó a cabo una minuta de trabajo para notificar, conocer, analizar y tomar decisiones respecto al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-170/2025, en la que estuvieron presentes las concejalías integrantes del Ayuntamiento, los Agentes Municipales, de Policía y el Representante del Núcleo Rural, a excepción de un Agente Municipal a pesar de haber sido convocado formalmente. Anexó Minuta de trabajo.

XV. Inconformidad ciudadana. Mediante escrito de fecha 20 de agosto 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 25 de agosto del mismo año, registrado bajo el número de folio interno 003271, ciudadanos del Municipio expresaron su desacuerdo con los actos y acuerdos del Presidente Municipal, argumentando que los acuerdos de la reunión del 18 de agosto no son válidos, ya que el Presidente impuso cambios arbitrarios en el método de elección, los cuales no estaban previstos. También señalaron que las citaciones para la reunión variaron del motivo real, que era cumplir con la sentencia JDI/07/2016 dictada por la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca. Los acuerdos, según los ciudadanos, son ilegales porque no se tomaron en una Asamblea General Comunitaria y no se comunicó adecuadamente el método de elección. Estos acuerdos no reflejan las costumbres de la Comunidad e introducen cambios no aceptados. El escrito incluyó 220 firmas de ciudadanos.

En respuesta a dicho escrito, mediante oficio IEEPCO/DESNI/3014/2025, de fecha 03 de septiembre de 2025, dirigido a los ciudadanos y ciudadanas promoventes, notificado personalmente ante la persona autorizada para recibir notificaciones el 09 del mismo mes y año, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó que en observancia de su derecho de petición, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2978/2025 se dio vista a la autoridad municipal, con la finalidad de que en base a sus atribuciones, al ser la autoridad

en primera instancia atendiera la petición realizada y remitiera a la mayor brevedad posible su respuesta.



XVI. Escritos de inconformidad de autoridades auxiliares. Mediante escrito de fecha 19 de agosto 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, mes y año, registrado bajo el número de folio interno 003272, El Representante del Núcleo Rural "La Soledad", junto con otras autoridades de San Antonio Lalana y San Francisco Coatlán, expresaron su desacuerdo con las decisiones del Presidente Municipal sobre la minuta de trabajo del 18 de agosto de 2025, expresando que el 13 de agosto, se convocó a una sesión extraordinaria del Consejo de Desarrollo Social Municipal para cumplir con la sentencia JDI/07/2016 dictada por la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca; sin embargo, en la reunión, el Presidente Municipal hizo cambios no acordados al método de elección de la comunidad y obligó a firmar la minuta, lo que consideran ilegal ya que no fue aprobado en una Asamblea General Comunitaria. Argumentan que los acuerdos violan su derecho a la libre determinación al introducir normas ajenas a sus usos y costumbres. En apoyo a su inconformidad, presentaron las firmas de 220 ciudadanos y adjuntaron citatorios emitidos por el Presidente y el Síndico Municipal.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3015/2025, de fecha 03 de septiembre de 2025, dirigido al Representante del Núcleo Rural "La Soledad", y otras Autoridades Auxiliares del Municipio, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó que mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2978/2025 se dio vista a la autoridad municipal, con la finalidad de que en base a sus atribuciones al ser la autoridad en primera instancia atendiera la petición realizada y remitiera a la mayor brevedad posible su respuesta.

XVII. Requerimiento. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2978/2025, de fecha 02 de septiembre de 2025, dirigido al Presidente Municipal, notificado personalmente ante la persona autorizada para recibir notificaciones el 03 del mismo mes y año, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó que en respuesta al oficio de fecha 21 de agosto de 2025, con número de folio interno 00069, por el que realizan observaciones y modificaciones al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-170/2025, en tal virtud y con el propósito de que la autoridad electoral se encuentre en condiciones de efectuar las modificaciones al Dictamen referido, resulta indispensable contar con los elemento que acrediten

la anuencia expresa de las Asambleas Generales Comunitarias de San Pablo Coatlán, Oaxaca.



XVIII. Escrito de inconformidad: Mediante escrito de fecha 22 de agosto 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 23 del mismo mes y año, registrado bajo el número de folio interno 003253, ciudadanas y ciudadanos originarias del Municipio, El 18 de agosto de 2025, hubo descontento con los acuerdos de la Autoridad Municipal. Esto se dio después de que, el 20 de agosto, se convocó a una sesión del Consejo de Desarrollo Social Municipal, donde no se discutió un tema importante sobre una sentencia judicial. En la reunión se anunció un dictamen que definía el método de elección de concejales, aunque no era el tema principal. Hubo quejas por inconsistencias, como la propuesta de crear un director de Sistemas Normativos Municipales. También se cuestionó el voto a la Sindicatura Municipal y se pidió desestimar los acuerdos de la minuta y difundir el dictamen y documentos relacionados.

XIX. Solicitud de lista nominal. Mediante oficio número 120/AGOSTO/2025, de fecha 26 de agosto de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 27 del mismo mes y año, registrado bajo el número de folio interno 003301, el Presidente Municipal solicitó la lista nominal de electores del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral correspondiente al Municipio de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca con el último corte del año 2025, en virtud de que dicho documento representaba el censo de la ciudadanía que habita en el Municipio y que ejercerían su derecho de votar en la elección ordinaria de concejalías Municipales.

XX. Solicitud ciudadana de información de fecha de elección. Mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 28 del mismo mes y año, registrado bajo el número de folio interno 003330. Un ciudadano del Municipio solicitó información sobre la fecha de la elección municipal ordinaria de 2025, para tener claridad sobre el día exacto en su comunidad. También pidió detalles sobre la preparación y las etapas de la elección municipal, para conocer los requisitos y participar en la elección de las autoridades municipales que estarán en funciones de 2026 a 2028. Además, requirió conocer la fecha de notificación de un dictamen de elección y si se había enviado un informe sobre la publicidad de este. También solicitó copias simples del expediente relacionado con la elección y copias digitalizadas de las últimas

tres elecciones municipales de San Pablo Coatlán. Se anexó una copia de su credencial para votar.



XXI. Atención a respuesta ciudadana identificado con folio 2904. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2917/2025, de fecha 29 de agosto de 2025, dirigido a un ciudadano del Municipio de San Pablo Coatlán, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en seguimiento al escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto el día 07 de agosto de 2025, con número de folio interno 002904, en observancia de su derecho de petición, se informó que la Autoridad Municipal presentó el oficio número 057/MSPC/AGOSTO/2025, ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día 22 de agosto de 2025, con número de folio B00068, en atención al oficio número IEEPCO/DESNI/2540/2025, mediante el cual la Dirección Ejecutiva le dio vista con su escrito para que a sus atribuciones al ser la autoridad en primera instancia atendiera la petición realizada.

XXII. Atención a solicitud ciudadana identificada con folio 003253. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2923/2025, de fecha 29 de agosto de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en atención al escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto el día 22 de agosto de 2025, con número de folio interno 003253, mediante el cual solicitó la expedición de copias certificadas del dictamen DESNI.-IEEPCO-CAT-170-2025 de San Pablo Coatlán y de la minuta de trabajo de fecha 18 de agosto de 2025 levantada entre los integrantes del cabildo y agentes municipales del municipio de San Pablo Coatlán, se autorizó la expedición de copias certificadas de la documentación solicitada.

En observancia de su derecho de petición, se le informó que la Autoridad Municipal presentó el oficio número 057/MSPC/AGOSTO/2025, ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día 22 de agosto de 2025, con número de folio B00068, en atención al oficio número IEEPCO/DESNI/2540/2025, mediante el cual la Dirección Ejecutiva le dio vista con su escrito para que a sus atribuciones al ser la autoridad en primera instancia atendiera la petición realizada.

XXIII. Respuesta. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3013/2025, de fecha 03 de septiembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dio atención al escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto el día 23 de agosto de 2025, con número de folio interno 003253, mediante el cual



realizan manifestaciones de inconformidad y solicitan que se desestimen los acuerdos de la minuta de trabajo de fecha 18 de agosto de 2025, que suscribieron los integrantes del Cabildo y autoridades auxiliares del Municipio de San Pedro Coatlán, para modificar el método de elección de las concejalías del citado municipio, identificado en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-170/2025 en observancia de su derecho de petición, les informó que, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/2978/2025, se le dio vista a la autoridad municipal para que con base a sus atribuciones al ser la autoridad en primera instancia atendiera la petición y remitiera su respuesta a la mayor brevedad posible; la cual fue notificada en forma personal el 08 de septiembre de 2025.

- XXIV. Turno para atención.** Mediante turno de fecha 25 de agosto de 2025, se recibieron los escritos identificados con los folios 003271 y 003272, mediante los cuales ciudadanos y Autoridades del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, expresaron su descontento contra los acuerdos del Presidente Municipal. Solicitando analizar la minuta de trabajo para determinar su invalidez debido a que no respeta los usos y costumbres de la comunidad, pidiendo que se envíe una respuesta a las Consejerías Electorales.
- Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3051/2025, de fecha 08 de septiembre de 2025, se dio atención al turno signado por la E.D. de la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO, relacionado con los escritos recibidos con folios 003271 y 003272, informando que con fecha 03 de septiembre de 2025, se remitió un oficio al Presidente Municipal Constitucional de San Pablo Coatlán para que, como autoridad de primera instancia, atendiera las manifestaciones y comunicará el resultado a la autoridad electoral.
- XXV. Respuesta a la vista.** Mediante escrito de fecha 05 de septiembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 09 del mismo mes y año, registrado bajo el número de folio interno 003469, un ciudadano originario y vecino del Municipio de San Pablo Coatlán, realiza manifestaciones respecto a la vista que le fue notificada a la Autoridad Municipal.
- XXVI. Se informa y atiende solicitud.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2966/2025, de fecha 02 de septiembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en atención al escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto el día 29 de agosto de 2025, con número de folio interno 003330, dio respuesta al escrito de referencia.



XXVII. Turno con folio 3046. Mediante turno fue recibido el escrito recibido Oficialía de Partes de este Instituto con fecha 02 de octubre de 2025, identificado con el folio interno B00433, signados por ciudadanos del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, para que se le diere atención oportuna.

XXVIII. Requerimiento: Mediante oficio número TEEO/SG/A/8748/2025, de fecha 28 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, mes y año, identificado con el número de folio interno 005846, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, requirió informes del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, relacionados con la elección de las Autoridades Municipales. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/4398/2025, de fecha 29 de octubre de 2025, se dio atención al requerimiento del TEEO. Así mismo mediante oficio IEEPCO/DESNI/4400/2025, de fecha 30 de octubre de 2025, se remitieron documentales en alcance.

XXIX. Se vincula y ordena: Mediante oficio con número TEEO/SG/A/8929/2025, de fecha 31 de octubre de 2025, recibido en Oficialía en el mismo día, identificado con el número de folio interno B00877, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a la sentencia emitida en la misma fecha, ordena que, de manera inmediata a partir de la notificación, se designe personal que ocupe los cargos de consejero presidente y secretario, ambos del consejo electoral de San Pablo Coatlán, Oaxaca.

XXX. Se comunica nombramiento: Mediante los oficios números IEEPCO/DESNI/4447/2025 y oficio IEEPCO/DESNI/4448/2025 de fecha 31 de octubre de 2025, recibido de manera personal ambos en el mismo día, se comunica nombramiento, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco en el expediente JNI/87/2025 y acumulados.

XXXI. Se solicita informe y colaboración Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/4453/2025, de fecha 31 de octubre de 2025, recibido por vía correo electrónico en el mismo día, se solicitó al Presidente Municipal con atención a los Integrantes del Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, Oaxaca, se permita la integración del personal designado y se informe a la autoridad electoral fecha, hora y lugar que se tiene programada la instalación del Concejo Municipal Electoral del Municipio.

XXXII. Sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral. Con fecha 03 de noviembre de 2025, fue instalado el Consejo Municipal Electoral de San Pablo Coatlán, Oaxaca; para la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento que fungirán durante el periodo Constitucional 2026-2028.

XXXIII. Primera sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral. Con fecha 03 de noviembre del 2025, mediante sesión ordinaria los integrantes del Consejo Municipal Electoral, ratificaron la convocatoria de elección emitida por la autoridad municipal con las observaciones con los efectos emitidos en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/87/2025 y acumulados y que la elección de las autoridades municipales de San Pablo Coatlán, Miahuatlán Oaxaca, se lleve a cabo **el 16 de noviembre de 2025**, en un horario de 8:00 a 18:00 horas.

XXXIV. Remisión de documentación. Mediante oficio de fecha 01 de noviembre de 2025, recibido en oficialía de partes el 03 de noviembre, con folio interno B00878, el Presidente Municipal de San Pablo Coatlán, Oaxaca, remitió la convocatoria de elección de autoridades municipales con la adenda ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

XXXV. Informe. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4498/2025 de fecha 04 de noviembre de 2025, se rindió informe al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, respecto del nombramiento de las personas que ocuparían la Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Coatlán, Oaxaca.

XXXVI. Se solicita vehículo y material. Mediante los oficios CME/SPC/02/2025 y CME/SPC/02/2025 fechados el 06 y 07 de noviembre de 2025, el consejo Municipal Electoral de San Pablo Coatlán, solicito un vehículo para los días 10 y 11 de noviembre para la entrega de constancias de registro a las planillas que cumplieron los requisitos estipulados en la convocatoria de elección, así como material para la instalación de las mesas receptoras de votos.

XXXVII. Solicitud de Seguridad. Mediante los oficios CME/SPC/04/2025 y CME/SPC/01/2025, el primero fechado el 07 de noviembre y el segundo el 12 de noviembre de 2025, el consejo Municipal Electoral de San Pablo Coatlán solicito seguridad para los días 08 de noviembre que se llevaría a cabo el registro de planillas y para el día 15 y 16 de noviembre de 2025, durante el sellado de boletas y Jornada Electoral.

XXXVIII. Solicitud de material electoral. Mediante oficio CME/SPC/06/2025 de fecha 07 de noviembre de 2025, el consejo Municipal Electoral de San Pablo Coatlán solicito material electoral consistente en urnas y mamparas para la recepción de los votos del día 16 de noviembre de 2025.

XXXIX. Requerimiento. Mediante oficio TEEO/SG/A/9251/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, recibido en oficialía de partes el día 12 de noviembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno B01015, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, requirió para que dentro del plazo de 3 días hábiles, a través de las personas, presidenta y secretaria del consejo Municipal Electoral de San Pablo Coatlán, informen si en las localidades que conforman dicho municipio, fue difundida la ADENDA a la convocatoria que remitió en su informe.

XL. Remisión de oficios. Mediante oficio IEEPCO/PCG/1595/2025 de fecha 12 de noviembre de 2025, signado por la Presidenta del Consejo General de este Instituto remitió originales de los siguientes oficios:

- Oficio con folio interno 007666 suscrito por la defensora de los derechos humanos del pueblo de Oaxaca mediante el cual solicita observadores en la jornada electoral programada para el día 16 de noviembre de 2025.

XLI. Se solicita apoyo. Mediante oficio IEEPCO/PCG/1594/2025 de fecha 12 de noviembre de 2025, la Presidenta del Consejo General del Instituto, solicitó apoyo al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana apoyo con el fin de designar elementos de seguridad para resguardar el orden y la paz social dentro de ese municipio en sus 6 localidades, los días 15 y 16 de noviembre del presente año a partir de las 10:00 horas de la mañana y hasta concluir con todos los trabajos de la jornada electoral del municipio en mención.

XLII. Se atiende requerimiento. Mediante oficio CME/SPC/08/2025 de fecha 14 de noviembre de 2025, se dio cumplimiento al requerimiento del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca realizado mediante oficio TEEO/SG/9251/2025 fechado el 11 de noviembre de 2025.

XLIII. Sesión ordinaria y Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio CME/SPC/06/2025, fechado el 19 de noviembre del 2025 y

recibido en oficialía de partes de este Instituto el 20 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio interno BO114, la Presidenta y Secretaria del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Coatlán, Oaxaca, remitió documentación siguiente:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

1. Original del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Municipal Electoral de fecha 08 de noviembre de 2025.
2. Solicitud de Registro de la Planilla Verde de fecha 08 de noviembre de 2025, con sus anexos consistentes en Acta de Nacimiento, Original de la Constancia de Origen y Vecindad, Copia de la Credencial de Elector, Original del Certificado de No antecedentes Penales de cada uno de los integrantes de la planilla.
3. Solicitud de Registro de la Planilla Azul de fecha 08 de noviembre de 2025, con sus anexos consistentes en Acta de Nacimiento, Original de la Constancia de Origen y Vecindad, Copia de la Credencial de Elector, Original del Certificado de No antecedentes Penales de cada uno de los integrantes de la planilla.
4. Solicitud de Registro de la Planilla Blanca de fecha 08 de noviembre de 2025, con sus anexos consistentes en Acta de Nacimiento, Original de la Constancia de Origen y Vecindad, Copia de la Credencial de Elector, Original del Certificado de No antecedentes Penales de cada uno de los integrantes de la planilla
5. Original del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Municipal Electoral de fecha 10 de noviembre de 2025.
6. Acuse 3 constancias de registro de las planillas debidamente registradas.
7. 2 formatos de la Boleta Electoral.
8. Formato del Acta de Escrutinio y Computo
9. Formato de la Hoja de Incidentes.
10. Cuadernillo debidamente certificado compuesto fechado el 08 de noviembre de 2025, signado por el Presidente Municipal de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca; mediante el cual entregó documentación que se generó de acuerdo a los actos previos realizados con motivo de la elección de autoridades municipales y que consisten en:
 - Minuta de acuerdos de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, celebrada entre el cabildo municipal y las autoridades auxiliares de San Pablo Coatlán, con motivo de la reunión previa a la elección para aprobar la convocatoria de elección.
 - Convocatoria para el proceso electoral ordinario 2025, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, emitida por la autoridad municipal en coordinación con las autoridades auxiliares que integran el Municipio de San Pablo Coatlán.
 - Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, que hace constar la difusión de la convocatoria del proceso electoral ordinario 2025, en el Palacio Municipal de San Pablo Coatlán.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, que hace constar la difusión de la convocatoria del proceso electoral ordinario 2025, en la Agencia Municipal de San Francisco Coatlán.
 - Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, que hace constar la difusión de la convocatoria del proceso electoral ordinario 2025, en la Agencia Municipal de San Antonio Lalana.
 - Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, que hace constar la difusión de la convocatoria del proceso electoral ordinario 2025, en la Agencia Municipal de San María Coatlán.
 - Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, que hace constar la difusión de la convocatoria del proceso electoral ordinario 2025, en la Agencia Municipal de San Isidro Comitlán.
 - Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, que hace constar la difusión de la convocatoria del proceso electoral ordinario 2025, en la Agencia Municipal de La Soledad el Tamarindo.
11. Acta de Asamblea General Comunitaria de la Agencia Municipal de San Francisco Coatlán, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticinco, respecto al nombramiento de dos consejeros (propietario y suplente), para integrar el Consejo Municipal Electoral de San Pablo Coatlán con su respectiva lista de asistencia.
 12. Acta de Asamblea General Comunitaria de la Agencia Municipal de San Antonio Lalana, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticinco, respecto al nombramiento de dos consejeros (propietario y suplente), para integrar el Consejo Municipal Electoral de San Pablo Coatlán con su respectiva lista de asistencia.
 13. Acta de Asamblea General Comunitaria de la Agencia Municipal de Santa María Coatlán, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticinco, respecto al nombramiento de dos consejeros (propietario y suplente), para integrar el Consejo Municipal Electoral de San Pablo Coatlán con su respectiva lista de asistencia.
 14. Acta de Asamblea General Comunitaria de la Agencia de policía de San Isidro Comitlán, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinticinco, respecto al nombramiento de dos consejeros (propietario y suplente), para integrar el Consejo Municipal Electoral de San Pablo Coatlán con su respectiva lista de asistencia.
 15. Acta de Asamblea General Comunitaria del Núcleo Rural de la Soledad, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinticinco, respecto al nombramiento de dos consejeros (propietario y suplente), para integrar el Consejo Municipal Electoral de San Pablo Coatlán con su respectiva lista de asistencia.
 16. Adenda a la convocatoria para el Proceso Electoral Ordinario 2025, del Municipio de San Pablo Coatlán, Miahuatlán Oaxaca; de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.
 17. Acuse de notificación de la Adenda a la convocatoria del Proceso Electoral Ordinario 2025, de fecha uno de noviembre de dos mil veinticinco; dirigida al Agente Municipal de San Francisco Coatlán.



18. Acuse de notificación de la Adenda a la convocatoria del Proceso Electoral Ordinario 2025, de fecha uno de noviembre de dos mil veinticinco; dirigida al Agente Municipal de San Antonio Lalana.
19. Acuse de notificación de la Adenda a la convocatoria del Proceso Electoral Ordinario 2025, de fecha uno de noviembre de dos mil veinticinco; dirigida al Agente Municipal de San María Coatlán.
20. Acuse de notificación de la Adenda a la convocatoria del Proceso Electoral Ordinario 2025, de fecha uno de noviembre de dos mil veinticinco; dirigida al Agente Municipal de San Isidro Comitlán.
21. Acuse de notificación de la Adenda a la convocatoria del Proceso Electoral Ordinario 2025, de fecha uno de noviembre de dos mil veinticinco; dirigida al representante del Núcleo Rural de la Soledad el Tamarindo.
22. 6 acuses del oficio de convocatoria dirigida a los consejeros electos para que asistieran a la instalación del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Coatlán de fecha uno de noviembre del 2025.
23. 13 acuses correspondiente a los nombramientos expedidos a favor de los Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes del Municipio de San Pablo Coatlán, signados por el Presidente Municipal.
24. Original del Acta de la Cuarta Sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral de fecha 15 de noviembre de 2025.
25. Escrito de fecha 15 de noviembre de 2025, mediante el cual se revoca a representante de planilla ante el Consejo Municipal Electoral. Anexando USB.
26. Diez acuses de recibido, mediante los cuales la DESNI notificó al funcionariado electoral del Instituto sus nombramientos para presidir en la Presidencia o Secretaría de las mesas receptoras respectivas a instalarse el día de la Jornada Electoral.
27. Acta de la Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral de fecha 16 de noviembre de 2025.
28. Originales de siete actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.
29. Tres informes de incidencias suscitados en la Jornada Electoral.
30. Listas de asistencia de las personas que acudieron a votar.

De dicha documentación, se desprende que el 16 de noviembre de 2025 se llevó a cabo la jornada electoral para el nombramiento de las autoridades que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. Seguimiento a las actividades de la jornada electoral, recepción de las actas de elección ordinaria de las mesas receptoras de votos, lectura de los resultados de cada uno de las actas de casillas y el resultado del cómputo final.

**XLIV. Solicitud de información.** Mediante oficio FGEO/FEDE/1825/2025 de fecha 19 de noviembre del 2025, recibido en oficialía de partes el 20 de noviembre, con folio interno 008106, la Fiscalía General del Estado, solicito información correspondiente a una de las personas que contendieron en el proceso electoral de 2026-2028.

En cumplimiento a la solicitud descrita, mediante oficio IIEPCO/DESNI/4950/2025 fechado el 20 de noviembre del 2025, se cumplió dicho requerimiento.

XLV. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

XLVI. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

¹⁶ Consultado con fecha 08 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁷ Consultado con fecha 18 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁸ Consultado con fecha 18 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2^a, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAC

Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.



9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2025, en el municipio de San Pablo Coatlán, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De los antecedentes y de la información disponible se desprende que realizan actos previos conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal convoca a las reuniones previas, celebradas entre el Cabildo, los representantes de las Agencias Municipales, Agencia de Policía, y el Núcleo Rural “El Tamarindo”, comunidades que conforma el municipio de San Pablo Coatlán.
- II. Las reuniones tienen con finalidad tomar acuerdos, aprobar y publicar la convocatoria para participar en la jornada electoral, en la que se señalan las bases de la misma, entre ellas la fecha y hora en la que se llevará a cabo la instalación y el número de los integrantes de cada una de las localidades que formarán parte del Consejo Municipal Electoral, así como quien la presidirá.
- III. La convocatoria se elabora de forma escrita y se difunde ampliamente en todo el municipio, así mismo se fija en los estrados de cada una de las localidades donde se instalarán las casillas, es decir, Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía y Núcleo Rural “El Tamarindo”, que integran San Pablo Coatlán, con derecho a votar y ser votados la ciudadanía que cumpla con las bases de la convocatoria.
- IV. En las Agencias Municipales, Agencias de Policía, y Núcleo Rural “El Tamarindo”, que integran el municipio de San Pablo Coatlán, celebran Asambleas Comunitarias con la finalidad de nombrar a dos personas en cada una de las comunidades, con la finalidad de integrar el

Consejo Municipal Electoral.

- V. Conforme a la convocatoria emitida y a los acuerdos tomados por las comunidades, se instala en sesión el Consejo Municipal Electoral, integrado por una Presidencia y una Secretaría nombrada por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas²² del IEEPCO, una consejería propietaria y suplencia nombrada por la autoridad municipal, y una consejería propietaria y suplencia de cada una de las Agencias Municipales, Agencia de Policía y Núcleo Rural “El Tamarindo”²³, estos con derecho de voz y voto, y un representante del Cabildo en funciones (síndico/a) con derecho a voz.
- VI. Instalado el Consejo Municipal Electoral, se encarga de realizar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las reglas que se aplicaran en la elección, al registrarse y aprobarse las planillas a contender, se integran al Consejo Municipal, representantes de las planillas, quienes tiene derecho a voz, pero no a voto.

B) DE ELECCIÓN POR JORNADA ELECTORAL.

La elección de las Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Mediante sesión de Consejo Municipal Electoral, acuerdan y ratifican, en su caso, los puntos de la convocatoria, respecto a la fecha de la elección, la forma de elección, los requisitos para emitir el voto, la aplicación de la tinta indeleble, la suspensión de la venta de bebidas embriagantes, las personas que no podrán ejercer su voto, la instalación de las casillas, el registro de planillas, la integración de las planillas respetando la paridad de género, la declaración de la planilla ganadora sin integración de alguna otra planilla, las restricciones al momento de votar en la casillas electorales, el diseño y el número de boletas, y otras contenidas en la convocatoria.
- II. Participan en la elección a las personas originarias y vecinas del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, de las Agencias Municipales y de Policía, así como del Núcleo Rural “El Tamarindo”, con derecho a votar y ser votados, conforme a las bases de la convocatoria emitida y los acuerdos del Consejo Municipal Electoral.
- III. La elección de sus Autoridades Municipales se lleva a cabo entre los meses de octubre a diciembre, la elección se celebra de manera simultánea en la cabecera municipal, en las Agencias Municipales, de Policía y la representación municipal.
- IV. La elección se lleva cabo mediante jornada electoral, un día domingo²⁵,

instalando siete casillas electorales para la recepción de votos, distribuidas de la siguiente manera: una en la Cabecera Municipal, una en Santa María Coatlán, una en San Antonio Lalana, dos en la San Francisco Coatlán, una en San Isidro Comitán y una en el Núcleo Rural El Tamarindo, en un horario de 8:00 horas a 18:00²⁶ horas, o de conformidad con lo acordado por los Consejeros electorales en sesión de Consejo Municipal Electoral .



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

V. El día de la jornada electoral se instalan las casillas electorales integradas por una Presidencia y Secretaría de casilla (a petición de las Autoridades, se integra con personal del IEEPO) y representantes acreditados de las planillas a contender, el Consejo Municipal Electoral preside la elección, se instala en sesión permanente, dando seguimiento a las actividades de la jornada electoral, recepción a las actas de elección de los responsables de las mesas directivas de casillas, lectura de los resultados de cada una de las actas de casillas y el resultado final del cómputo municipal²⁷.

- VI. Las candidaturas se presentan por medio de planillas y la ciudadanía emite su voto en boletas que son depositadas en las urnas. Al término de la elección, las personas responsables de cada casilla levantan el acta correspondiente en la que asientan los resultados de la votación y trasladan el paquete electoral a la Cabecera Municipal para entregarlo al Consejo Municipal Electoral.
- VII. El Consejo Municipal Electoral realiza el cómputo final de todas las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas posteriormente levanta el acta correspondiente en la que consta la planilla ganadora; firman el acta, el Consejo Municipal Electoral, representantes de las planillas registradas y la representación del cabildo (Sindicatura Municipal).
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Antes de entrar al estudio del expediente, es importante señalar que la Autoridad Municipal solicitó al Instituto Estatal Electoral, realizar modificaciones al Dictamen DESNI-IEEPO-CAT-170/2025; sin embargo, la ciudadanía de distintas comunidades pertenecientes al Municipio de San Pablo Coatlán, se inconformaron por tal solicitud y una de estas presentó inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado y al resolver el expediente JNI/87/2025 y acumulados, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a la sentencia emitida en la misma fecha, ordenó a este Instituto que, de manera inmediata se designara al Presidente y Secretario

para la integración del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Coatlán, Oaxaca.



15. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-GAT-170/2025, que identifica el método de elección de San Pablo Coatlán.

16. Esto es así, porque de las constancias que obran en el expediente se advierte que la Autoridad Municipal como actos previos emitió la convocatoria de elección correspondiente, la cual fue difundida ampliamente dentro del territorio municipal. Así mismo y una vez que se cumplió con la Adenda ordenada por el Tribunal Electoral del Estado, la autoridad municipal realizó la difusión y publicación de la convocatoria de elección en todas y en cada una de las comunidades que conforman el Municipio de San Pablo Coatlán, lo cual cumple con lo previsto en el dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto

17. Por otra parte, y una vez que cada comunidad perteneciente al Municipio nombró a dos personas para integrar el Consejo Municipal Electoral y el Instituto designó tanto a las personas para la Presidencia y Secretaría del Consejo antes señalado, acordaron y aprobaron los siguientes acuerdos:

FECHA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	ACUERDOS APROBADOS.
03 de noviembre de 2025	Se llevó a cabo la instalación del Consejo Municipal Electoral.
03 de noviembre de 2025	Acordaron y aprobaron la convocatoria de elección emitida por la Autoridad Municipal y en los términos señalados en la sentencia dictada dentro del expediente JNI/87/2025 y acumulados. Ratificaron que la elección se llevaría a cabo el 16 de noviembre de 2025 .
08 de noviembre de 2025	Aprobaron el Registro de las planillas, registro de las personas representantes de planillas ante el Consejo Municipal Electoral y Aprobación de los representantes de planillas ante las mesas receptoras de votos.



10 de noviembre de 2025	Aprobaron el diseño de las boletas electorales y formatos para la Jornada Electoral.
15 de noviembre de 2025	Aprobaron la distribución de folios de las boletas electorales, así como la relación de personas designadas por el Instituto que fungirían en las mesas receptoras de votos y dieron inicio a los trabajos de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales.

18. El día de la elección, una vez que la Secretaría del Consejo Municipal Electoral realizó el pase de lista, declaró la existencia de quórum legal y acto seguido la Presidenta del Consejo instaló la sesión permanente a las ocho horas con siete minutos del día 16 de noviembre del 2025 y dieron seguimiento a la Jornada Electoral.

19. Del Acta de sesión permanente se desprende que siendo las diecinueve horas con tres minutos del día en que se actúa, se recibe la primera acta de escrutinio y cómputo de la sección electoral, 1419 básica, que se instaló en la explanada de la cancha Municipal de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, por lo que se procedió a la lectura del acta.

20. Acto seguido a las veinte horas con treinta y ocho minutos del día en que se actúa, se recibió la última acta de escrutinio y cómputo de la selección electoral 1420 básica que se instaló en el corredor de la agencia municipal de San Antonio Lalana y se procedió a dar lectura del contenido del acta, obteniendo que participaron un total de **2,200 personas entre hombres y mujeres**. Una vez que realizaron la suma total de los resultados de las siete actas correspondientes a las mesas receptoras de votos que se instalaron para la recepción de los votos, se obtuvieron los siguientes resultados:

N/P	SECCIÓN	CASILLA	HORA DE RECEPCIÓN	VERDE	AZUL	BLANCA	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
1	1419	Básica	19:03	296	37	134	8	475
2	1421	Básica	19:10	90	16	268	7	381
3	1421	Contigua 1	19:12	92	25	282	1	400
4	1420	-----	19:41	17	12	55	2	86
5	1420	Contigua 1	19:45	36	58	91	2	187
6	1419	Contigua 1	19:53	124	102	24	11	261
7	1420	Básica	20:38	72	88	243	7	410
TOTAL, DE VOTOS				727	338	1097	38	2,200

21. Posteriormente la Presidenta del Consejo Municipal Electoral informó que una vez concluida la lectura de los resultados electorales, la planilla que había obtenido el mayor número de votos era la planilla Blanca con 1097 votos, encabezada por el C. Gerardo López García, quedando integrada de la siguiente forma:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

PLANILLA BLANCA			
N/P	CARGOS	NOMBRE	PROPIETARIAS SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GERARDO LÓPEZ GARCÍA	PROPIETARIO
		HÉCTOR MARTÍNEZ CONTRERAS	SUPLENCIA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	TEODOCIA GARCÍA MARTÍNEZ	PROPIETARIA
		ALICIA OLIVERA MARTÍNEZ	SUPLENCIA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	DEMETRIO BAUTISTA	PROPIETARIO
		BELLARMINO BAUTISTA	SUPLENCIA
4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	ANDRÉS LÓPEZ IBARRA	PROPIETARIO
		ELISEO MARTÍNEZ CONTRERAS	SUPLENCIA
5	REGIDORA DE SALUD, EDUCACIÓN Y EQUIDAD DE GÉNERO	HAZAN MARCELO OLIVERA SÁNCHEZ	PROPIETARIO
		SOFIA MEDINA LOAEZA	SUPLENCIA
6	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	RUBÉN ESPINOSA BAUTISTA	PROPIETARIO
		MARCELINO CRUZ VELASCO	SUPLENCIA
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO RURAL	ESTRELLA SELENE OSORIO CANSECO	PROPIETARIA
		PAULINA NOLASCO MARTÍNEZ	SUPLENCIA
8	REGIDURÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, TURISMO Y MERCADO	LORENZA JIMÉNEZ JIMÉNEZ	PROPIETARIA
		ELENA BAUTISTA CRUZ	SUPLENCIA
9	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	MARÍA DEL CARMEN CONTRERAS MARTÍNEZ	PROPIETARIA
		IRMA RUIZ MARTÍNEZ	SUPLENCIA



22. Una vez que dieron a conocer a las personas que integrarían el Ayuntamiento, la Presidenta del Consejo informó que procederían a realizar la publicación de los resultados, por lo que, agotado el único punto del día, clausuró la sesión permanente, a las veintiún horas con cuarenta y siete minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de sesión permanente de referencia.

23. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en la Jornada Electoral celebrada el 16 de noviembre del 2025, se desempeñarán por el período de tres años, es decir, del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GERARDO LÓPEZ GARCÍA	HÉCTOR MARTÍNEZ CONTRERAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	TEODOCIA GARCÍA MARTÍNEZ	ALICIA OLIVERA MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	DEMETRIO BAUTISTA	BELLARMINO BAUTISTA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ANDRÉS LÓPEZ IBARRA	ELISEO MARTÍNEZ CONTRERAS
5	REGIDURÍA DE SALUD	HAZAN MARCELO OLIVERA SÁNCHEZ	SOFIA MEDINA LOAEZA
6	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	RUBÉN ESPINOSA BAUTISTA	MARCELINO CRUZ VELASCO
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO RURAL	ESTRELLA SELENE OSORIO CANSECO	PAULINA NOLASCO MARTÍNEZ
8	REGIDURÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, TURISMO Y MERCADO	LORENZA JIMÉNEZ JIMÉNEZ	ELENA BAUTISTA CRUZ
9	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	MARÍA DEL CARMEN CONTRERAS MARTÍNEZ	IRMA RUIZ MARTÍNEZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

24. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Pablo Coatlán, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-424/2022 ²³, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁴ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **nueve cargos propietarios que se eligen, cuatro serán ocupados por mujeres**, asimismo, de las **nueve suplencias cinco serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

25. Una vez que se ha conservado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

26. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

27. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que

²³Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI424.pdf>

²⁴ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.



todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

28. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte

tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social,

económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

29. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

30. De igual forma, la Sala Superior²⁵ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

²⁵ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.



31. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante jornada Electoral del día 16 de noviembre de 2025 al Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

32. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

33. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

34. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

35. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e

incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.



g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

36. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

37. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Pablo Coatlán.

38. Ahora bien, de los 18 cargos (nueve cargos propietarios y nueve cargos de suplencias) que en total se nombraron para el período de 2026-2028, nueve serán ocupados por mujeres (cuatro en cargos propietarios y cinco en suplencias), quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	TEODOCIA GARCÍA MARTÍNEZ	ALICIA OLIVERA MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE SALUD	-----	SOFIA MEDINA LOAEZA
6	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	-----	-----
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO RURAL	ESTRELLA SELENE OSORIO CANSECO	PAULINA NOLASCO MARTÍNEZ



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIA
8	REGIDURÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, TURISMO Y MERCADO	LORENZA JIMÉNEZ JIMÉNEZ	ELENA BAUTISTA CRUZ
9	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	MARÍA DEL CARMEN CONTRERAS MARTÍNEZ	IRMA RUIZ MARTÍNEZ

39. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Pablo Coatlán, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, ocho mujeres fueron electas de los dieciocho cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ABRAHAM LÓPEZ MARTÍNEZ	GUMARO MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ÁNGEL JIMÉNEZ GRANADOS	PATRICIO HERNÁNDEZ REYES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LUISA GRISelda JIMÉNEZ OSORIO	ANGELINA JUÁREZ GRIS
4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	CLAUDIO HERNÁNDEZ ESPINA	FELIZ CRUZ GARCÍA
5	REGIDURÍA DE SALUD, EDUCACIÓN Y EQUIDAD DE GÉNERO	VIRGINIA MARTÍNEZ LÓPEZ	MIREYA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	ISMAEL LÓPEZ MARTÍNEZ	NICASIO ARAGÓN JIMÉNEZ
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO RURAL	LILIA BIVIANA ARAGÓN MARTÍNEZ	BLANCA LÓPEZ SANTOS
8	REGIDURÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, TURISMO Y MERCADO	EDITH CRUZ VICENTE	FILOGONIA IBARRA JIJÓN
9	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	JOSÉ MANUEL CONTRERAS CRUZ	MARCELINO BAUTISTA CANSECO

40. De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que aumentó el número de mujeres electas en suplencias; y se mantuvo la paridad de género

alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:



	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL, DE ASAMBLEÍSTAS	2027	2200
MUJERES PARTICIPANTES	1134	-----
TOTAL, DE CARGOS	18	18
MUJERES ELECTAS	8	9

41. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Pablo Coatlán, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Ayuntamiento **nueve de los dieciocho cargos propietarios y suplencias** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

42. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Pablo Coatlán, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²⁶.

43. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporarla

²⁶ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en <https://parlatino.org/pdf/leyes/marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-prma-27-nov-2015.pdf>



exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

44. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.
45. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
46. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
47. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
48. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus

autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.



49. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

50. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

51. En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

52. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Se estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

**53.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ OAX.

54. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

55. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

56. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

57. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

58. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

59. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Pablo Coatlán, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

60. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

61. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en los cargos al Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.


62. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

63. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

64. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

65. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de noviembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la

CONSEJO siguiente forma:

CAXACA DE JUÁREZ, OAX

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GERARDO LÓPEZ GARCÍA	HÉCTOR MARTÍNEZ CONTRERAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	TEODOCIA GARCÍA MARTÍNEZ	ALICIA OLIVERA MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	DEMETRIO BAUTISTA	BELLARMINO BAUTISTA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ANDRÉS LÓPEZ IBARRA	ELISEO MARTÍNEZ CONTRERAS
5	REGIDURÍA DE SALUD	HAZAN MARCELO OLIVERA SÁNCHEZ	SOFIA MEDINA LOAEZA
6	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	RUBÉN ESPINOSA BAUTISTA	MARCELINO CRUZ VELASCO
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO RURAL	ESTRELLA SELENE OSORIO CANSECO	PAULINA NOLASCO MARTÍNEZ
8	REGIDURÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, TURISMO Y MERCADO	LORENZA JIMÉNEZ JIMÉNEZ	ELENA BAUTISTA CRUZ
9	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	MARÍA DEL CARMEN CONTRERAS MARTÍNEZ	IRMA RUIZ MARTÍNEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Pablo Coatlán ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electORALES en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta

Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

SECRETARIO EJECUTIVO

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**

